



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN A CORREDOR DE SEGUROS QUE INDICA.**

SANTIAGO, 10 AGO 2006

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 353**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 28° del D.L. 3.538, de 1980; 3° letra g) y m), y 57° y 60° del D.F.L. N° 251 de 1931; 11° N° 2 del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989, antecedentes adjuntos, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por presentaciones efectuadas ante este Servicio por la Sra. Ana María Rodríguez Tapia, formuladas en el mes de diciembre del año 2004 y marzo del 2005, ésta dedujo reclamación en contra de ING Seguros Generales S.A. y la corredora de seguros, Productora de Seguros Signo Mas Limitada, en razón del rechazo del siniestro que afectó a su vehículo asegurado en póliza de vehículos motorizados N° 508042-A, y la terminación no consentida de dicho contrato.

2.- Que, efectuada la tramitación del reclamo y la investigación de los hechos denunciados, pudo determinarse lo siguiente:

- 2.1.- Que, con fecha 14 de septiembre del año 2004, se recibió en la compañía de seguros la propuesta de seguros N° 6937, por la cual, la reclamante solicitaba la contratación de un seguro de vehículos motorizados debidamente firmada por ésta y por el representante de la corredora;
- 2.2.- Que, con fecha 27 de octubre del mismo año, se ingresó en la compañía la solicitud de endoso N° 7089, solicitando la disminución del valor de la prima de la póliza, lo cual no fue aceptado por la compañía, comunicando dicha circunstancia el 12 de noviembre de dicho año;
- 2.3.- Que, con fecha 29 de noviembre del señalado año, se ingresó en la compañía la solicitud de cancelación del seguro N° 7162, siendo cursada y aceptada por dicha entidad a partir de dicha fecha;
- 2.4.- Que, tanto la solicitud del endoso de disminución del valor de la prima de la póliza (N° 7089), como aquel por el cual se solicitó la terminación del seguro (N° 7162), no contaban con la firma de la asegurada, careciendo, incluso, el segundo documento indicado, de firma del representante de la corredora;
- 2.5.- Que, con fecha 7 de diciembre del año 2004, la asegurada denunció ante la

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

compañía el siniestro que afectó a su vehículo, rechazando dicha entidad pagar la indemnización correspondiente atendido el término de vigencia de la póliza.

3.- Que, al solicitarse los descargos de la corredora por los hechos que se le imputan, ésta reconoció la falta de firma de la asegurada en las solicitudes de endoso indicadas, calificando dicho hecho como un error de actuación al haber cursado dichos documentos ante la mera solicitud telefónica de parte de la asegurada, lo cual, en su concepto, habría sido efectuado de buena fe, afectándose incluso sus propios intereses ya que tanto la solicitud de rebaja de primas como la cancelación de la póliza disminuirían sus ingresos en dicho negocio.

4.- Que, por su parte, la reclamante ha rechazado haber solicitado a la indicada corredora la terminación de la póliza, no habiendo suscrito ningún documento o solicitud en tal sentido.

5.- Que, la solicitud de cancelación de la póliza efectuada por la corredora fue entendida por la compañía de seguros como una actuación emanada de un mandatario autorizado por el asegurada, por lo que en mérito de ello, procedió a anular el seguro, provocando su terminación anticipada, lo que impidió hacer efectiva la cobertura solicitada por la asegurada, provocándole perjuicios patrimoniales ante los daños resultantes en su vehículo.

6.- Que, tanto la solicitud de endoso de disminución del valor de la póliza, en cuanto importa una solicitud de modificación de los términos de un contrato de seguro; como, principalmente, la solicitud de término de dicho contrato, sin constar con el consentimiento y autorización escrita de la asegurada, importa una infracción al artículo 60 del D.F.L. N° 251 de 1931 y N° 2 del artículo 11 del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989, que, en lo pertinente, establecen que a los corredores de seguro "les queda prohibido firmar, cancelar, anular, o dejar sin efecto, o hacer modificar en cualquier forma la vigencia, cobertura, prima o modalidad de pago de las pólizas que intermedien, sin autorización escrita del asegurado".

#### RESUELVO:

1.- Aplicase a la Productora de Seguros Signo Más Limitada una multa de 100 Unidades de Fomento por la infracción cometida.

2.- Remítase al gerente general de la entidad individualizada copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.

3.- El comprobante de pago correspondiente deberá presentarse a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del quinto día de solucionada la multa.

4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual deberá ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y la acción de Reclamación de Multa establecida en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980, la que debe ser interpuesta ante el juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

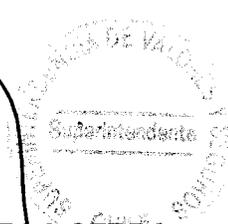
Av. Libertador Bernardec  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

asegurador, archívese.

Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado

  
  
**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA**  
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)